

CONSIDERANDO: Que la Ley No.108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario, regula el registro de todos los derechos reales inmobiliarios correspondientes al territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que los tribunales de jurisdicción original establecidos por la Ley No.108-05, deben responder a las exigencias que vive el país, permitiendo la creación de los que sean necesarios, como los contempla la ley.

CONSIDERANDO: Que debido a la carga territorial, en materia de registro de títulos, el Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristi se encuentra saturado de expedientes, lo que provoca un cúmulo de trabajo, que retrasa el conocimiento, saneamiento y registro de títulos en el tiempo prudente;

CONSIDERANDO: Que la legalización y al mismo tiempo la adquisición de un título de propiedad, es mecanismo de extraordinario valor para impulsar la economía de mercado; dadas las grandes motivaciones que alcanzan las personas que logran estas regulaciones, posibilitando mayor deseo de superación personal y al mismo tiempo el invertir con mucho mayor confianza;

CONSIDERANDO: Que la descentralización del Tribunal de Tierras de Montecristi, es una acción que favorece tanto a dicho Tribunal como a los propietarios de la provincia de Dajabón, debido a que con esta medida se contribuye a elevar el nivel de eficiencia y

Proy. de ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la provincia de Dajabón.

2

descongestionamiento de los procesos concernientes a la declaración de títulos de propiedad;

CONSIDERANDO: Que el avance sostenido y continuo que experimenta la provincia de Dajabón la ha convertido en un centro de gran actividad comercial, implicando que la mayoría de los habitantes de la provincia y pueblos vecinos tengan que realizar gran parte de sus quehaceres de compras y ventas en esta ciudad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la provincia de Dajabón, que tendrá como jurisdicción los límites de la provincia de Dajabón, con sus municipios Loma de Cabrera, Restauración y El Pino.

Artículo 2.- El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Dajabón, creado por la presente ley, tendrá su asiento en el municipio de Dajabón, común cabecera de la provincia de Dajabón.

Artículo 3.- A partir de la promulgación de la presente ley, todos los planos, saneamientos, registros de los derechos de los reglamentarios correspondientes a la provincia de Dajabón, que actualmente se encuentran en la provincia de Montecristi, pasarán al nuevo Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia de Dajabón.

Artículo 4.- El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de

Proy. de ley que crea un Tribunal de Tierras de
Jurisdicción Original en la provincia de Dajabón.

3

Dajabón, tendrá la competencia que establece el artículo 10, de la Ley No.108-05, del 23 de marzo del 2005, de Registro Inmobiliario.

Artículo 5.- La presente ley modifica o deroga en cuanto sea necesaria, cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación; y los fondos necesarios para su aplicación serán integrados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el próximo año 2008.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho; años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria.

Tedoro Ursino Reyes,
Secretario.

RC/fc.-